

**Resolución por la que se requiere a ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. para que adecúe la calificación y emisión del programa “Empeños a lo bestia” a lo establecido en el Código de Autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia y a la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.**

**Expte. REQ/DTSA/611/14/ATRESMEDIA**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla.

D. Josep María Guinart Solá.

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez.

**Secretario de la Sala**

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 8 de abril de 2014

Vista la propuesta de requerimiento dirigido a ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** adopta la siguiente resolución:

**I. ANTECEDENTES**

**Único.-** En el ejercicio de las facultades de inspección y supervisión determinadas en su artículo 9 de la Ley 3/2013, de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley CNMC) esta Comisión ha constatado que el programa “Empeños a lo bestia” se emite en el canal Xplora diariamente,

entre cuatro y ocho capítulos cada día, todos ellos con la calificación por edades de “no recomendado para menores de 7 años”, dos de los cuales se emiten en el horario de protección reforzada de 17 a 20 horas de lunes a viernes.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial**

De conformidad con los apartados 3 y 4 del artículo 9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley CNMC) “[L]a Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del mercado audiovisual. En particular, ejercerá las siguientes funciones: [...] 3. Controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para hacer efectivos los derechos del menor y de las personas con discapacidad conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo. [...] 4. Supervisar la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento vigente y los códigos de autorregulación en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo”.

Por su parte, el artículo 7.2 párrafo segundo de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA) establece que “[A]quellos otros contenidos que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores sólo podrán emitirse en abierto entre las 22 y las 6 horas debiendo ir siempre precedidos de un aviso acústico y visual, según los criterios que fije la autoridad audiovisual competente. [...] Asimismo, se establecen tres franjas horarias consideradas de protección reforzada, tomando como referencia el horario peninsular: entre las 8 y las 9 horas y entre las 17 y las 20 horas, en el caso de días laborables, y entre las 9 y las 12 horas sábados, domingos y fiestas de ámbito estatal. Los contenidos calificados como recomendados para mayores de 13 años deberán emitirse fuera de esas franjas horarias”.

Por último, el artículo 9.3 de la LGCA establece que “[C]uando el contenido audiovisual contradiga un código de autorregulación suscrito por el prestador, la autoridad requerirá a éste la adecuación inmediata del contenido a las disposiciones del código o la finalización de su emisión”.

### **Segundo.- Valoración de las actuaciones de control y supervisión realizadas.**

Tal y como se ha indicado en el Antecedente de hecho único, como resultado de estas actuaciones practicadas por esta Comisión, se ha constatado que el programa “Empeños a lo bestia” se emite en el canal Xplora diariamente, entre cuatro y ocho capítulos cada día, todos ellos con la calificación por edades de “no recomendado para menores de 7 años”, dos de los cuales se emiten en el horario de protección reforzada de 17 a 20 horas de lunes a viernes.

Se trata de un programa de no ficción que narra las historias de los vendedores y los propietarios de un negocio de casa de empeños, que se ven constantemente envueltos en conflictos con frecuentes discusiones entre los propietarios sobre la manera de llevar el negocio y con los clientes. Las personas que se presentan en la casa de empeños son individuos conflictivos, con graves problemas de alcohol, drogas o juego, entre otros. El programa en general presenta actitudes irrespetuosas y violentas, que en ocasiones derivan en peleas y violencia explícita con los dependientes de la casa de empeños. En estas discusiones se aprecia una violencia verbal excesiva con un uso frecuente de insultos y un lenguaje soez y ofensivo, no apropiado para la franja de protección reforzada.

En esencia los diálogos y el lenguaje utilizados no se corresponden con la categoría de edad otorgada por el prestador del servicio de comunicación audiovisual y podrían resultar perjudiciales para los menores, lo que conlleva, a su vez, el cuestionamiento de su calificación por edades y de su horario de emisión en la franja horaria de especial protección para los menores.

En definitiva, esta Comisión considera que esta presentación de comportamientos sociales habituales en este programa y el lenguaje utilizado no son adecuados para su emisión en la franja de protección reforzada, al resultar la calificación por edades otorgada por el prestador del servicio de comunicación audiovisual claramente insuficiente y tener encaje en una categoría de edad superior por las razones expuestas. Por ello, esta Comisión considera oportuno requerir a esa entidad para que adopte en lo sucesivo las medidas oportunas para una correcta adecuación de la calificación por edades de los contenidos de este programa, así como que asegure que la emisión de estos contenidos se adecúe a las franjas de protección reforzada establecidas tanto en el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia suscrito en fecha 9 de diciembre de 2004, como en el párrafo 3º del apartado 2 del artículo 7 de la LGCA.

Cabe recordar, que conforme a lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 12 del artículo 58 de la LGCA podrán ser consideradas infracciones graves: *“La vulneración de la prohibición, y en su caso, de las condiciones de emisión de contenidos perjudiciales para el menor, previstas en el artículo 7.2. [...] El incumplimiento de las instrucciones y decisiones de la autoridad audiovisual. [...] El incumplimiento de los códigos de autorregulación de conducta a que se refiere el artículo 12 de [esa] Ley”*.

En atención a lo anterior, el incumplimiento del requerimiento al que hace referencia la presente resolución podría dar lugar a la apertura de procedimiento sancionador por presunto incumplimiento del citado artículo 7 de la LGCA.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

## RESUELVE

**Único.-** Requerir a Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. para que, en el plazo de diez días contados desde la notificación de la presente Resolución, adopte las medidas oportunas para una correcta adecuación de la calificación por edades de los contenidos del programa “Empeños a lo bestia”, así como que asegure que la emisión de estos contenidos se adecúe a las franjas de protección reforzada establecidas tanto en el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia como en el párrafo 3º del apartado 2 del artículo 7 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.